

## 310.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (marzo de 2011)

### Lista de disposiciones que pueden verse afectadas por las propuestas actuales sobre la reforma del Consejo de Administración (Elementos establecidos sobre la base del documento examinado el 14 de marzo de 2011)

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<p>II.A.7 Un procedimiento de selección para realizar una primera evaluación de todas las propuestas y establecer el orden del día de la reunión siguiente, lo que entrañaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la celebración de una reunión, en el marco de la reunión del Consejo de Administración (a más tardar el viernes de la última semana), de un grupo de selección compuesto por los miembros de la Mesa del Consejo de Administración, el Presidente del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales y las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores; también deberían asistir a la reunión los Directores Ejecutivos de la OIT;</li> <li>— la publicación por la Oficina, para su examen en la reunión, de un proyecto de orden del día provisional, a más tardar dos días laborables antes de la celebración de la reunión antes mencionada; esto permitiría que se celebrasen las debidas consultas en los Grupos;</li> <li>— el proyecto de orden del día provisional incluiría, en anexo, un plan de trabajo provisional con indicación expresa de los horarios de cada una de las secciones mencionadas en la Parte II B del presente documento;</li> <li>— la flexibilidad necesaria para tratar las cuestiones urgentes que se planteen entre reuniones previendo un margen para la celebración de consultas con la Mesa, la Presidencia del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales y las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores a fin de poder adaptar el orden del día acordado inicialmente;</li> </ul>	<p>Reglamento del Consejo de Administración (RCA) 3.1. <i>Orden del día del Consejo de Administración</i> 3.1.1. El orden del día será establecido por la Mesa del Consejo asistida por el Director General. 3.1.2. Toda cuestión que el Consejo haya decidido inscribir en su orden del día, en el curso de una de sus reuniones, se incluirá en el orden del día de la próxima reunión. 3.1.3. Deberá comunicarse el orden del día a los miembros del Consejo de Administración, de manera que les llegue por lo menos con catorce días de anticipación a la fecha de apertura de la reunión. Previo consentimiento de la Mesa del Consejo, podrán agregarse al orden del día de una reunión cuestiones que revistan urgencia.</p> <p>Sección 5. Dirección de las labores 5.1. Procedimiento para inscribir una cuestión en el orden del día de la Conferencia. 5.2. Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de un convenio en el orden del día de la Conferencia. 5.3. Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de una recomendación en el orden del día de la Conferencia. 5.4. Procedimiento para inscribir la derogación de un convenio en vigor, o el retiro de un convenio o de una recomendación como punto del orden del día de la Conferencia. Nota introductoria Párrafos 15-17 definir el papel de los grupos y mencionar a los coordinadores regionales.</p>	<p>Nuevas disposiciones en el artículo 3.1 del Reglamento del Consejo de Administración (RCA) para abordar el papel de los grupos en el procedimiento para establecer el orden del día y</p> <p>Nuevo párrafo en la nota introductoria para abordar la cuestión de la organización de los grupos y el calendario.</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<ul style="list-style-type: none"> <li>— de ser necesario, la distribución de una versión actualizada del plan de trabajo provisional.</li> </ul>	<p>Párrafo 34. Curso dado a las resoluciones adoptadas por la Conferencia Toda resolución adoptada por la Conferencia se somete a la comisión del Consejo de Administración competente en la materia. Únicamente las resoluciones que no están comprendidas en la esfera de competencia de ninguna comisión se someten directamente a la consideración del Consejo de Administración.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ inclusión en el orden del día del seguimiento de las decisiones adoptadas anteriormente, lo que entrañaría: <ul style="list-style-type: none"> <li>— la formulación clara de los puntos que requieren decisión en los documentos; una distinción entre las decisiones de carácter puramente formal o de procedimiento (con respecto a las cuales no se exige un seguimiento) y las de carácter sustantivo u operativo que requieren medidas de seguimiento;</li> <li>— al redactar los puntos que requieren decisión, la Oficina marcaría esta distinción, indicando claramente si una decisión determinada requiere o no que se presenten informes sobre las medidas de seguimiento. El propio Consejo de Administración confirmaría lo anterior en el momento de adoptar los puntos que requieren decisión;</li> <li>— un informe complementario del Director General en el que se expongan las medidas de seguimiento adoptadas por la Oficina sobre la base de decisiones en las que se soliciten expresamente tales medidas, que se presentaría al Consejo de Administración; esta información se podría presentar en forma de cuadros o de matriz y proporcionaría datos básicos sobre las medidas adoptadas, los plazos para poner en práctica nuevas medidas, los responsables de la adopción de medidas, las repercusiones presupuestarias, y los puntos con respecto a los cuales no se adoptaron medidas (con indicación de las razones correspondientes);</li> <li>— el grupo de selección (mencionado <i>supra</i>) determinaría si dicho informe complementario ha de elaborarse una o dos veces al año.</li> </ul> </li> </ul>	<p>RCA 2.2.5. A reserva de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Organización al Director General, quien ejerza la presidencia velará por la observancia de las disposiciones de dicha Constitución y por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.</p> <p>Nota introductoria Procedimiento para determinar el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo 31. Los puntos que han de figurar en el orden del día de la Conferencia se inscriben en dos reuniones sucesivas del Consejo de Administración, de manera que la decisión final pueda adoptarse dos años antes de la fecha de apertura de la reunión de la Conferencia. 32. La primera etapa de la discusión, que se mantiene en la reunión de noviembre, apunta en principio a determinar los temas entre los cuales cabría elegir. Para ello, el Consejo de Administración se basa en un documento que contiene toda la información necesaria sobre las cuestiones propuestas por el Director General. 33. La segunda etapa de la discusión, que se celebra en la reunión de marzo, apunta a la adopción de una decisión definitiva. En el documento que fundamenta esta discusión se abordan los puntos adicionales que haya propuesto el Consejo de Administración en la primera etapa de la discusión. Si no se puede adoptar una decisión en la reunión de marzo, todavía es posible adoptar una decisión definitiva en la reunión siguiente del mes de noviembre. Sin embargo, a fin de garantizar una preparación completa por parte de la Oficina, esta tercera discusión debería seguir siendo excepcional.</p>	<p>Nuevas disposiciones en el artículo 3.1 del RCA y referencia al artículo 2.2.5 y Nuevo párrafo en la nota introductoria</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ supresión del orden del día de aquellos puntos que son meramente de procedimiento o informativos y no requieren una discusión sustantiva del Consejo de Administración, lo que entrañaría las reglas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— todos los puntos del orden del día serían, por definición, para orientación y/o para decisión;</li> <li>— los documentos clasificados como «sólo para información», relativos, por ejemplo, a cuestiones como el programa de reuniones, las notas de información sobre los coloquios y seminarios, o determinados informes de la Mesa del Consejo de Administración, se publicarían tanto impresos como en la página web del Consejo de Administración de la OIT (como documentos del Consejo de Administración) pero sin propósito de someterlos a examen;</li> <li>— se elaboraría un documento en el que figuraría una lista de todos los documentos presentados «sólo para información» a una determinada reunión a fin de que el Consejo de Administración tome nota de ello; la lista se adjuntaría al orden del día de la reunión del Consejo;</li> <li>— cualquier miembro del Consejo de Administración podría solicitar a la Oficina, por conducto de la Presidencia, que proporcione información adicional sobre un documento específico presentado «sólo para información»;</li> <li>— todo miembro del Consejo de Administración tendría derecho a solicitar la apertura de un debate sobre un documento presentado «sólo para información» si, en su opinión, el documento requiriese orientación o decisión; el asunto se remitiría a continuación al grupo de selección (mencionado <i>supra</i>);</li> <li>— las consultas que deberán celebrarse entre marzo y junio de 2011 permitirán establecer con mayor precisión la definición y el alcance del concepto de documento «sólo para información».</li> </ul> </li> </ul>	<p>RCA 5.5.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán entre los miembros del Consejo antes de la apertura de cada reunión. (...)</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Nuevas disposiciones en el artículo 3.1 del RCA y</p> <p>Nuevo párrafo en la nota introductoria</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ los eventos paralelos — reuniones o iniciativas que no sean un elemento intrínseco de las labores de la reunión, pero que entrañen la participación de los miembros del Consejo de Administración — deberían ser de carácter excepcional y limitarse al mínimo. No deberían coincidir en ningún caso con las reuniones del Consejo de Administración. Todos los eventos de este tipo deberían ser aprobados por la Mesa, en consulta con los coordinadores regionales.</li> </ul>	<p>RCA Ninguna</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Nuevo párrafo en la nota introductoria (de ser necesario, dado que esto está fuera del ámbito del Consejo de Administración)</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<p>II.B.9 La nueva estructura se basaría en dos conceptos básicos que están interrelacionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ no se debería celebrar más de una reunión al mismo tiempo de manera que (con excepción de los órganos que se mencionan en el párrafo 11) todos los participantes en la reunión del Consejo de Administración puedan asistir a las mismas;</li> <li>■ el Consejo de Administración se reuniría en una sesión plenaria continua estructurada en un número limitado de espacios definidos, denominados secciones; cabe señalar que se mantendrían las actuales normas en relación con el quórum.</li> </ul>	<p>Reglamento de la CIT Artículo 18 1. Toda moción o resolución que implique gastos deberá, como primer trámite, o, en caso de resoluciones remitidas a la Comisión de Resoluciones, tan pronto como esta Comisión se haya cerciorado de su admisibilidad y de la competencia de la Conferencia, enviarse al Consejo de Administración, el cual comunicará su opinión a la Conferencia, una vez consultada su Comisión de Programa, Presupuesto y Administración 2. La opinión del Consejo de Administración se comunicará a los delegados a más tardar veinticuatro horas antes de que la Conferencia proceda a la discusión de dicha moción o resolución. 3. El Consejo de Administración y la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración podrán delegar en sus Mesas la autoridad para ejercer las responsabilidades que les incumben a tenor de este artículo.</p> <p>RCA</p> <p>2.2.8. La persona que ejerza la presidencia examinará el funcionamiento de los diferentes servicios de la Oficina y convocará a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración cuando lo considere necesario.</p> <p>4. Sección 4 – Comisiones y grupos de trabajo 4.1. <i>Comisión de Programa, Presupuesto y Administración</i> 4.1.1. Se constituirá una Comisión de Programa, Presupuesto y Administración compuesta por quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración, a quien incumbirá presidirla, y por cualesquiera otros miembros que el Consejo de Administración designe. Los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tendrán igual número de votos en la Comisión. 4.1.2. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración estará encargada de examinar las previsiones y gastos de la Oficina, de estudiar todas las cuestiones administrativas y financieras que le sometan el Consejo de Administración o el Director General, y de desempeñar las demás funciones que le confíe el Consejo.</p>	<p>Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia (supresión de la Comisión PFA, competencia transferida a la plenaria del Consejo)</p> <p>Supresión del artículo 4.1.1 y 4.1.2 del RCA</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>4.1.3. El Consejo de Administración no tomará ninguna decisión respecto a una propuesta que implique gastos sin que ésta haya sido enviada antes a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración para su examen. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración rendirá un informe en el que determinará los gastos que hayan de preverse y propondrá medidas para cubrir dichos gastos.</p> <p>4.1.4. La Comisión de Programa, Presupuesto y Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben a tenor del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia, y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el período económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.</p> <p>4.2. <i>Otras comisiones y grupos de trabajo</i></p> <p>4.2.1. El Consejo podrá crear una comisión, un comité, una subcomisión o un grupo de trabajo para proceder al examen de toda cuestión que considere deba estudiarse, a reserva de las disposiciones del artículo 4.1.3 <i>supra</i>.</p> <p>4.2.2. A reserva de otras disposiciones específicas, cada comisión elige su Mesa, integrada por una persona que ejerza la presidencia, una persona que ejerza la vicepresidencia del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.</p> <p>4.2.3. Los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tendrán igual número de votos en la comisión, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa de manera expresa.</p> <p>Anexo VII: Procedimientos para la selección y el nombramiento del Auditor Externo de la OIT</p> <p>Nota introductoria Párrafos 21 a 23</p>	<p>Modificación de los artículos 2.2.8, 4.1.3 y 4.1.4 y del anexo VII del RCA (supresión de la Comisión PFA, competencia transferida a la plenaria del Consejo)</p> <p>En consecuencia, modificación de los párrafos 21 a 23 de la nota introductoria</p>
<p>II.B.12 Se seguirían celebrando reuniones completas del Consejo de Administración en marzo y noviembre. Además, como sucede actualmente, el Consejo de Administración celebraría en junio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una reunión de medio día de duración después de la clausura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; y</li> <li>— una reunión (breve) de su Sección de Programa, Presupuesto y Administración durante la reunión de la Conferencia.</li> </ul>	<p>Constitución de la OIT Artículo 7</p> <p>8. El Consejo de Administración fijará su propio reglamento, así como las fechas de sus reuniones. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos dieciséis miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Ninguna</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>RCA</p> <p>3.2. <i>Reuniones</i></p> <p>3.2.1. El Consejo de Administración celebrará normalmente tres reuniones ordinarias al año.</p> <p>3.2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 de la Constitución de la Organización, quien ejerza la presidencia, cuando le parezca necesario, podrá convocar una reunión extraordinaria, y estará obligado a convocarla cuando así lo soliciten por escrito dieciséis miembros del Grupo Gubernamental o doce miembros del Grupo de los Empleadores o doce miembros del Grupo de los Trabajadores.</p> <p>3.2.3. En cada reunión, el Consejo fijará la fecha de su próxima reunión. Si en el intervalo entre dos reuniones se impone una modificación de la fecha fijada, quien ejerza la presidencia, en consulta con las dos personas que ejerzan las vicepresidencias, podrá proceder a tal modificación.</p> <p>Nota introductoria</p> <p>19. Desde 1995, las tareas del Consejo de Administración se reparten entre una reunión completa que se celebra en otoño (noviembre) y otra que se celebra en primavera (marzo). El Consejo de Administración celebra además una reunión de un solo día en el mes de junio, inmediatamente después de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.</p>	
<p>II.B.13</p> <p>La duración de cada reunión integral vendría determinada por el orden del día establecido con arreglo al nuevo procedimiento de selección.</p>	<p>RCA</p> <p>Ninguna</p> <p>Nota introductoria</p> <p>20. En principio, y con la salvedad de la reunión de junio, las sesiones plenarias del Consejo de Administración tienen una duración máxima de tres días y medio, y están precedidas por reuniones de los grupos de medio día de duración. Las comisiones y comités se reúnen durante la semana y media que precede a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, y durante las dos semanas y media que preceden a la reunión de primavera el año en que se examinan las propuestas de Programa y Presupuesto.</p>	<p>Modificación del párrafo 20 de la nota introductoria</p>
<p>15. Cada sección constaría de un número limitado de segmentos autónomos a fin de organizar mejor el orden del día y de asegurarse de que no se dejen sistemáticamente de lado cuestiones importantes.</p>	<p>RCA</p> <p>Ninguna</p> <p>Nota introductoria</p> <p>Ninguna</p>	<p>Añadido a la nota introductoria</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<p>16. Tiempo asignado: dado que los asuntos que se vayan a tratar determinarán el tiempo que se precisa, el tiempo indicativo asignado a cada sección podría variar de una reunión a otra, al igual que el orden en que se abordarán las secciones. El tiempo asignado, se indicaría debidamente en el plan de trabajo provisional que habrá de examinar el grupo de selección (véase el párrafo 7). Ello permitiría establecer espacios definidos y asegurar a los participantes con responsabilidades o competencias específicas la necesaria previsibilidad.</p>	<p>RCA Ninguna</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Añadido a la nota introductoria</p>
<p>Adopción de decisiones: cada sección adoptaría sus propias decisiones (como parte de una sesión plenaria continua) conforme vaya avanzando la reunión del Consejo de Administración; las decisiones se publicarían en el sitio web del Consejo de Administración de la OIT el mismo día de su adopción.</p>	<p>RCA Artículos 6.1-6.3</p> <p>Nota introductoria Párrafos 24-25</p>	<p>Ninguna</p>
<p>■ Presidente, Vicepresidentes y portavoces: se mantendría la composición de la Mesa a lo largo de toda la reunión del Consejo de Administración. Por consiguiente, no habría una Mesa específica para las distintas secciones de la sesión plenaria continua. No obstante, los miembros de la Mesa del Consejo de Administración tendrían facultad para delegar su autoridad para dirigir los debates a un miembro para cada sección (o segmento) en un período o reunión determinados del Consejo de Administración. Esto tendría que hacerse con antelación y por escrito.</p>	<p>Constitución de la OIT Artículo 7 7. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes. Uno de estos tres cargos deberá ser desempeñado por una persona que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores.</p> <p>RCA 2.1. Mesa 2.1.1. La Mesa del Consejo de Administración se compondrá de tres personas — una persona que ejercerá la presidencia y dos personas que ejercerán las vicepresidencias — elegidas de entre los miembros de cada uno de los tres Grupos. Sólo los miembros titulares del Consejo podrán formar parte de la Mesa.</p> <p>2.2. Atribuciones de la presidencia 2.2.1. Quien ejerza la presidencia abrirá y levantará la sesión. Antes de pasar al orden del día, dará cuenta al Consejo de Administración de las comunicaciones que le conciernan. Dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y la aplicación del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación las proposiciones y proclamará los resultados. 2.2.2. Quien ejerza la presidencia podrá tomar parte en las discusiones y votaciones, pero no tendrá voto decisivo.</p>	<p>Modificación del artículo 2.2.4 del RCA</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>2.2.3. Cuando el Consejo de Administración se halle ante un asunto de orden puramente formal, quien ejerza la presidencia podrá decidir tomar sólo él la palabra, en nombre del Consejo de Administración, o designar para que lo haga, después de las consultas apropiadas, a otro miembro o miembro adjunto.</p> <p>2.2.4. En ausencia de la persona que ejerce la presidencia, las personas que ejerzan las vicepresidencias, por turno, presidirán las sesiones.</p> <p>2.2.5. A reserva de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Organización al Director General, quien ejerza la presidencia velará por la observancia de las disposiciones de dicha Constitución y por la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración.</p> <p>2.2.6. Con el fin previsto en el párrafo 2.2.5, quien ejerza la presidencia gozará, en el intervalo de las reuniones, de todas las atribuciones y poderes que el Consejo de Administración juzgue pertinente delegarle para la firma mancomunada o el refrendo de determinados documentos, para la aprobación previa de encuestas o el envío de representantes oficiales de la Oficina a reuniones, conferencias o congresos.</p> <p>2.2.7. El Director General informará sin demora a quien ejerza la presidencia de los principales sucesos en las actividades de la Oficina y de cualquier acontecimiento que pueda requerir su intervención, con objeto de que tome, dentro de los límites de sus atribuciones, cualesquiera medidas que puedan ser necesarias. La persona que ejerza la presidencia consultará discrecionalmente a quienes ejerzan las vicepresidencias sobre cualquier asunto que se le someta para su decisión en virtud de este párrafo.</p> <p>2.2.8. La persona que ejerza la presidencia examinará el funcionamiento de los diferentes servicios de la Oficina y convocará a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración cuando lo considere necesario.</p> <p><i>2.3. Delegación de autoridad en la Mesa</i></p> <p>2.3.1. El Consejo de Administración delega en su Mesa la autoridad para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) aprobar el programa de reuniones y las fechas de coloquios, seminarios y otras reuniones análogas;</li> <li>b) invitar a los Estados Miembros o a los Estados que no sean Miembros de la Organización;</li> <li>c) invitar a organizaciones internacionales oficiales, y</li> <li>d) invitar a organizaciones internacionales no gubernamentales.</li> </ol> <p>2.3.2. Las decisiones de la Mesa se someterán al Consejo de Administración para información. Si no pudiera lograrse un acuerdo entre los miembros de la Mesa, la cuestión se someterá al Consejo para decisión.</p>	



Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>2.3.3. El Consejo de Administración podrá delegar en su Mesa la autoridad para ejercer las responsabilidades que le incumben en virtud del artículo 18 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tal delegación se otorgará sólo para una reunión específica de la Conferencia y se referirá exclusivamente a propuestas que impliquen gastos durante el ejercicio económico cuyo presupuesto haya sido ya adoptado.</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	
<p>■ Presentación de informes: no habría necesidad de una aprobación formal del informe de cada sección en una reunión determinada del Consejo de Administración. Sin embargo, para facilitar la adecuada presentación de informes, se establecería el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la Oficina facilitaría, durante la última semana, los informes provisionales de las secciones que se reúnan durante la primera semana;</li> <li>— los miembros del Consejo de Administración dispondrían de un plazo para presentar enmiendas a sus propias intervenciones; dichas enmiendas habrían de presentarse directamente a la secretaría sin necesidad de anunciarlas al propio Consejo de Administración.</li> <li>— los informes de cada sección, una vez enmendados, se incorporarían en las actas de la reunión correspondiente del Consejo de Administración;</li> <li>— esas actas, que abarcarían todas las labores de una determinada reunión del Consejo de Administración, se adoptarían en la siguiente reunión del Consejo de Administración.</li> </ul>	<p>RCA</p> <p>5.5.2. Se tomará una versión taquigráfica de las sesiones del Consejo, la cual no se publicará ni se distribuirá.</p> <p>5.5.3. Después de cada sesión, la secretaría del Consejo de Administración redactará un acta que no se publicará. Dicha acta se someterá al Consejo, al principio de la reunión siguiente, para su aprobación.</p> <p>5.5.4. Una vez que el Consejo de Administración haya aprobado las actas, éstas se distribuirán entre los gobiernos de los Estados Miembros y podrán darse a conocer al público. (...)</p> <p>Nota introductoria Adopción de los informes de las comisiones</p> <p>26. Los proyectos de informe de las comisiones son preparados por los funcionarios que garantizan el servicio de la comisión considerada, bajo la responsabilidad del Ponente o, en su defecto, de la presidencia. El proyecto de informe se comunica a las personas que ejerzan la presidencia y las vicepresidencias de los Grupos de los Empleadores y Trabajadores, quienes deben dar el visto bueno al informe antes de que sea reproducido y comunicado al Consejo de Administración con miras a su adopción.</p> <p>27. Con la salvedad de los informes del Comité de Libertad Sindical, de los informes de las comisiones tripartitas constituidas por el Consejo de Administración para examinar las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución, y de los informes de los grupos de trabajo, los informes de las comisiones son adoptados por el Consejo de Administración, sin introducción ni más debate. La presidencia somete para su adopción los puntos que requieren decisión y propone al Consejo de Administración que tome nota de la totalidad del informe.</p>	<p>Modificación de los párrafos 26 a 29 de la nota introductoria</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>28. No obstante, los miembros del Consejo de Administración tienen la posibilidad de modificar el tenor de sus declaraciones tal como figuran en el informe y de presentar propuestas, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración (artículo 5.6), para modificar puntos que requieran decisión.</p> <p>29. Quien ejerza la presidencia está facultado para permitir intervenciones individuales y autorizar la discusión en los casos siguientes:</p> <p>i) si la correspondiente comisión no puede llegar a un acuerdo sobre un punto determinado o debe adoptar una decisión por mayoría, en cuyo caso puede ser necesaria una nueva discusión del punto tratado en el Consejo de Administración;</p> <p>ii) si los miembros de la Mesa del Consejo de Administración reconocen por unanimidad que algunas de las cuestiones planteadas en el informe de una comisión merecen, dada su importancia, ser discutidas por el Consejo de Administración;</p> <p>iii) si cualquier portavoz de uno de los Grupos o al menos 14 miembros del Consejo de Administración piden formalmente que se discuta un punto determinado del informe.</p>	
<p>17. Con el fin de mejorar la coherencia de la estructura del Consejo de Administración con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, además de simplificar la estructura y de reducir las duplicaciones, se crearían cinco secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ una Sección de Formulación de Políticas (POL);</li> <li>■ una Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS);</li> <li>■ una Sección de Programa, Presupuesto y Administración (PFA);</li> <li>■ una Sección de Alto Nivel (HL);</li> <li>■ una Sección Institucional (INST).</li> </ul>	<p>RCA Ninguna</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Añadidos a la nota introductoria</p>
<p>II.C.23. Con el fin de promover una mayor participación activa de todos los grupos, se adoptarían las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ los documentos sometidos a consulta a discreción del Director General y toda información que se estimase pertinente se transmitirían a ACT/EMP y a ACTRAV así como a los coordinadores regionales;</li> </ul>	<p>Constitución de la OIT:</p> <p>Artículo 8: 1) El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo será nombrado por el Consejo de Administración, del que recibirá instrucciones y ante el cual será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de cualesquiera otras funciones que pudieren serle confiadas.</p>	

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ se ampliarían las consultas con la Mesa del Consejo de Administración llevadas a cabo durante las reuniones del Consejo para incluir al Presidente del Grupo Gubernamental y a los coordinadores regionales.</li> </ul>	<p>RCA</p> <p>5.5.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán entre los miembros del Consejo antes de la apertura de cada reunión. (...)</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Posible cambio en los Documentos de Gobernanza Interna</p>
<p>24. Con el fin de mejorar la transparencia se adoptarían las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ se garantizaría que los miembros gubernamentales del Consejo de Administración disfruten del derecho de réplica, si así lo solicitan, en el momento y mediante el procedimiento que decida la Presidencia, siempre que se les haya mencionado explícitamente por su nombre durante el debate (inclusive en las observaciones finales de los Vicepresidentes);</li> </ul>	<p>RCA</p> <p>2.2.1. Quien ejerza la presidencia abrirá y levantará la sesión. Antes de pasar al orden del día, dará cuenta al Consejo de Administración de las comunicaciones que le conciernan. Dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y la aplicación del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación las proposiciones y proclamará los resultados.</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Ninguna o añadido en la nota introductoria</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ se garantizaría el derecho a hacer uso de la palabra a los observadores, en particular de gobiernos que no son miembros del Consejo de Administración, en las ocasiones y con arreglo a las modalidades que se determinen.</li> </ul>	<p>RCA</p> <p><i>1.8. Representación de Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Administración</i></p> <p>1.8.1. Cuando el Consejo de Administración examine cualquier cuestión relacionada con una reclamación presentada en virtud del artículo 24 o con una queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución, el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tiene derecho a designar a una persona para que en su representación participe, sin derecho de voto, en las deliberaciones correspondientes. Se notificará debidamente al gobierno la fecha en que se examinará esa cuestión.</p> <p>1.8.2. Cuando el Consejo de Administración examine un informe del Comité de Libertad Sindical o de la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical que contenga conclusiones sobre un caso relativo a un gobierno que no esté representado en el Consejo de Administración, el gobierno interesado tiene derecho a designar a una persona para que en su representación participe, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo de Administración cuando estén siendo examinadas dichas conclusiones.</p>	<p>Modificación del artículo 1.8 del RCA y del párrafo 9 de la nota introductoria</p> <p>Se necesita mayor orientación con respecto a «las ocasiones y con arreglo a las modalidades que se determinen.»</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
	<p>4.3. <i>Comisión Plenaria</i></p> <p>4.3.1. El Consejo de Administración puede decidir reunirse en calidad de Comisión Plenaria a fin de llevar a cabo un intercambio de opiniones, en el cual los representantes de los gobiernos que no estén representados en el Consejo de Administración puedan, de la manera que éste determine, tener la oportunidad de expresar sus opiniones respecto de cuestiones relativas a su propia situación. La Comisión Plenaria rinde informe al Consejo de Administración.</p> <p>Nota introductoria</p> <p>9. La situación de los Estados que no están representados en el Consejo se rige por las disposiciones de los artículos 1.8 y 4.3 del Reglamento, que tienen por finalidad permitir a los Miembros de la Organización que no son miembros del Consejo participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones relativas a las reclamaciones presentadas en virtud de los artículos 24 y 25 de la Constitución, a las quejas presentadas en virtud del artículo 26 de la Constitución y a los casos examinados por el Comité de Libertad Sindical o, en su caso, por la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical, o incluso, en el marco de una comisión plenaria, expresarse acerca de cuestiones relativas a su propia situación.</p>	
<p>25. La composición de los grupos de trabajo y los comités o comisiones se decidiría caso por caso, teniendo en cuenta el Reglamento del Consejo de Administración en vigor, así como el hecho de que, habida cuenta de su particular estructura y composición regional, sería conveniente contar con ocho gobiernos, o cualquier otro múltiplo de cuatro, para responder a las preocupaciones de equilibrio regional.</p>	<p>RCA</p> <p>4.2. <i>Otras comisiones y grupos de trabajo</i></p> <p>4.2.1. El Consejo podrá crear una comisión, un comité, una subcomisión o un grupo de trabajo para proceder al examen de toda cuestión que considere deba estudiarse, a reserva de las disposiciones del párrafo 4.1.3 <i>supra</i>.</p> <p>4.2.2. A reserva de otras disposiciones específicas, cada comisión elige su Mesa, integrada por una persona que ejerce la presidencia, una persona que ejerce la vicepresidencia del Grupo de los Empleadores y una persona que ejerce la vicepresidencia del Grupo de los Trabajadores.</p> <p>4.2.3. Los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores tendrán igual número de votos en la comisión, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa de manera expresa.</p> <p>Nota introductoria</p> <p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<p>26. La Oficina podría mejorar el apoyo que presta al Grupo Gubernamental estableciendo un mecanismo para promover la plena participación por parte de los gobiernos — y en particular del Presidente del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales, los agregados laborales y las misiones de los países en Ginebra — en la vida y la gobernanza de la Organización Internacional del Trabajo y de la Oficina.</p>	<p>Constitución de la OIT Artículo 8: 1) El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo será nombrado por el Consejo de Administración, del que recibirá instrucciones y ante el cual será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de cualesquiera otras funciones que pudieren serle confiadas.</p> <p>RCA Ninguna</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>
<p>II.D.27. En determinadas circunstancias puede que un punto del orden del día no requiera la presentación de un documento, o que un documento sea reemplazado por una presentación oral o en Powerpoint. Ello debería indicarse debidamente en el orden del día provisional y en la página web del Consejo de Administración de la OIT.</p>	<p>RCA 5.5.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán entre los miembros del Consejo antes de la apertura de cada reunión. (...)</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Modificación del artículo 5.5.5 del RCA</p>
<p>28. Extensión y presentación de los documentos del Consejo de Administración. La Oficina debería proporcionar textos claros, concisos y orientados a la toma de decisiones. Sin embargo, dado el carácter diverso de los documentos, no parece factible establecer un límite único en cuanto al número de páginas. No obstante, podrían introducirse las siguientes medidas con el fin de mejorar la gobernanza y lograr un formato que facilite la lectura (...)</p>	<p>RCA Ninguna</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>

Propuestas recogidas en el documento GB.310/WP/GBC/1 (Rev.)	Disposiciones o práctica en vigor	Repercusiones jurídicas de las propuestas
<p>29. Puntualidad en la presentación de los documentos del Consejo de Administración. El principio general aplicable sería el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ los documentos del Consejo de Administración deberían publicarse electrónicamente en los tres idiomas oficiales como mínimo 15 días laborables antes del inicio de las reuniones públicas del Consejo de Administración;</li> <li>■ si un documento no estuviera disponible electrónicamente en los tres idiomas oficiales 15 días laborables antes del inicio de las reuniones públicas del Consejo de Administración, el punto correspondiente se aplazaría hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración;</li> <li>■ en el caso del Programa y Presupuesto se requeriría un período mínimo de 20 días laborables;</li> <li>■ las excepciones a esta regla serían de carácter excepcional y requerirían el acuerdo previo de los miembros de la Mesa del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente del Grupo Gubernamental y con los coordinadores regionales.</li> </ul> <p>30. Por definición, este principio general no se aplicaría a aquellos informes y documentos directamente relacionados con reuniones, misiones e iniciativas que tengan lugar en fechas más próximas a la reunión del Consejo de Administración o durante esta última. Este es el caso de un número importante de documentos que se han de presentar a la Sección Institucional. Esta regla tampoco se aplicaría a los documentos presentados «sólo para información».</p>	<p>RCA</p> <p>3.1.3. Deberá comunicarse el orden del día a los miembros del Consejo de Administración, de manera que les llegue por lo menos con catorce días de anticipación a la fecha de apertura de la reunión. Previo consentimiento de la Mesa del Consejo, podrán agregarse al orden del día de una reunión cuestiones que revistan urgencia.</p> <p>5.5.5. Los documentos preparados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración se distribuirán entre los miembros del Consejo antes de la apertura de cada reunión. (...)</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Modificación del artículo 5.5.5 del RCA</p>
<p>31. La idea de establecer un límite de tiempo único para todas las intervenciones durante las reuniones del Consejo de Administración parece poco realista teniendo en cuenta la naturaleza diversa de los puntos que han de examinarse y los distintos tipos de intervenciones (presentaciones de la Oficina, intervenciones de los portavoces, declaraciones de los grupos, discursos individuales). Por consiguiente, cada sección determinaría sus propios procedimientos de gestión del tiempo. Las secciones tal vez estimen oportuno utilizar un procedimiento normalizado por defecto que habrá de acordarse. Se deberían establecer previamente los criterios correspondientes.</p>	<p>RCA</p> <p>2.2.1. Quien ejerza la presidencia abrirá y levantará la sesión. Antes de pasar al orden del día, dará cuenta al Consejo de Administración de las comunicaciones que le conciernan. Dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y la aplicación del Reglamento, concederá o retirará el uso de la palabra, pondrá a votación las proposiciones y proclamará los resultados.</p> <p>Nota introductoria Ninguna</p>	<p>Modificación de la nota introductoria</p>